

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a tres de agosto de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Empresarios de Taxibuses Isabel Riquelme de Rancagua, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 29 de mayo de 2010.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Francisco Segundo Badilla Arriagada; Secretario, don José Ruperto González Dolfini; Tesorero, don Roberto Romero Contreras; y Directores, don Raúl René Castillo Arcos y don Ervaldo Ociel Ortega Cáceres. Acompañan a su presentación, certificado de antecedentes de los directores electos, copia de los estatutos de la entidad, certificado de personalidad jurídica vigente y copia del acta de la asamblea en que se llevó a efecto la elección, que se acompaña desde fojas 2 a 38.

A fojas 42, certificado de personalidad jurídica vigente de la asociación.

A fojas 44, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 45.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de los antecedentes agregados a los autos, consta que la asociación mencionada, es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones; cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 47-6, con fecha 18 de noviembre de 1994, según certificado de personalidad jurídica vigente agregado a fojas 7 y 42.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

2.- Que según el artículos 16 de sus Estatutos, agregados a fojas 8 y siguientes, la antedicha asociación será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, a saber, un presidente, un secretario, un tesorero, y dos directores; los que, de acuerdo a lo indicado por el artículo 17, durarán en sus cargos dos años, y serán elegidos en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. Agrega la disposición, que la elección se hará por votación secreta, libre e informada, teniendo cada socio asistente el derecho a sufragar por cinco candidatos, prohibiéndose en todo caso la acumulación de votos, resultando electas las cinco primeras mayorías en una misma y única votación.

Concluye el artículo citado, disponiendo en su inciso final que en su primera reunión el directorio designará, de entre sus miembros, los cargos señalados en el artículo 16.

3.- Que por su parte, el artículo 21 del cuerpo social señala que para ser elegido director se requerirá: a) Ser Chileno. Sin embargo, podrá ser elegido director el extranjero cuyo cónyuge, viudo o viuda, sea chileno; el extranjero residente por más de cinco años en el país, o aquellos que tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tenga, a lo menos, tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 21 años de edad, c) Saber leer y escribir, d) Tener una antigüedad de a lo menos dos años como socio de la asociación; e) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy formalizado) por crimen o simple delito; y f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

4.- Que de la documentación acompañada a fojas 2 y 3, se desprende que en la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, pues se desarrolló una única votación en una asamblea general, resultando electos los cinco candidatos (lo que coincide con el número de cargos directivos) que se presentaron a la reelección.

5.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 2, 3, 4, 5 y 6.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Empresarios de Taxibuses Isabel Riquelme de Rancagua, efectuada el día 29 de mayo del año en curso, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida asociación a los señores Francisco Segundo Badilla Arriagada, José Ruperto González Dolfini, Roberto Romero Contreras, Raúl René Castillo Arcos y Ervaldo Ociel Ortega Cáceres, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de su elección.

III.- Que la mencionada asociación gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada,  
remitida al domicilio señalado en autos. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 2.590.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-